

Juzgado de Paz Choele Choel

2da. Circ. Judicial

Rivadavia 424

Choele Choel

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N° **CH-00268-JP-2026 "MESA NATALIA ANDREA C/ RODRIGUEZ JUAN S/ DCIA LEY 26485"**;

Que ante los hechos denunciados se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisorias según lo prevé el Art. 26 Punto a.1 de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Que al conocimiento de los nuevos hechos se ordenaron, medidas cautelares momentáneas y de prevención por el plazo perentorio de noventa (90) días a partir de su notificación, Art. 27 Ley 26485;

Por ello:

L A J U E Z A D E P A Z D E C H O E L E C H O E L

R E S U E L V E

1º) TÉNGASE presente las Medidas Cautelares dispuestas para con el denunciado J.C.R. , con domicilio en c.L.G.c.N. de la localidad de Luis Beltrán, según constancia de fs. 9 y 9 vta. donde resulta víctima N.A.M., con domicilio en c.1.a.4.B.D.B.D.A. de la localidad de Choele Choel, que en su parte pertinente dice: "...Comisaría de la Familia, 9 de junio de 2026...**1º) ORDENAR** al ciudadano J.C.R. **EL CESE EN LOS ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD, FISICA, PSIQUICA, EMOCIONAL, ECONOMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LA VICTIMA A.N.M. TANTO EN LOS LUGARES DE TRABAJO, PÚBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO,** conforme el Art. 26 Punto a.2., de la Ley Nacional N° 26.485. Se hace saber que se

consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. **Todo ello BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICACION DEL ART. 32 DE LA LEY NACIONAL 26485**", que dice: "ARTICULO 32.-Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la jueza deberá aplicar alguna/s siguientes sanciones: a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación, profesional o lugar de trabajo del agrsor; c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el Juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal. Las medidas dispuestas son bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el Art.239 del CP y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno.-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 12 DE JUNIO DEL 2026.-